



RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA POR CESE DE ACTIVIDAD DE «INSTALACIÓN PARA LA CRÍA INTENSIVA DE AVES DE CORRAL, CON 50.000 EMPLAZAMIENTOS PARA GALLINAS PONEDORAS», UBICADA EN PUENTE SAN MIGUEL (REOCÍN).

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 30 de abril de 2008, el Director General de Medio Ambiente emite resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman la *«Instalación para la cría intensiva de aves de corral, con 50.000 emplazamientos para gallinas ponedoras»*, ubicada en Puente San Miguel, término municipal de Reocín.

SEGUNDO.- Con fecha 13 de noviembre de 2019, se levanta ACTA DE INSPECCION por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, quedando acreditado que la instalación se encuentra cerrada y no hay personal alguno en la misma, con evidente estado de abandono y en cuyo acceso figura un rótulo que dice "Ganados Valdáliga".

Del citado documento público se deduce que la actividad ha cesado, sin que se haya instado la tramitación del correspondiente procedimiento de *«Cese de la instalación»*.

TERCERO.- Según consta en documento emitido el 18 de agosto de 2017 por el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Cantabria, de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente la explotación figura como BAJA en la actividad, siendo su titular GRANJA PIO, S.C.; pero sin que en ningún momento posterior a esa fecha la citada sociedad civil o su representante legal haya formulado ante esta Dirección General RENUNCIA EXPRESA a la Autorización Ambiental Integrada que le fue otorgada en su momento.





CUARTO.- A la vista de todo lo anterior, se ha intentado dar cumplimiento a los preceptos legales aplicables a la situación fáctica detectada, habiéndose practicado las siguientes diligencias:

- Requerimiento a GRANJA PÍO, S.C., por parte del Jefe de Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, de fecha 27 de noviembre de 2019; notificado en el B.O.C. de 2 de marzo de 2020, al haber resultado infructuosos los sucesivos intentos practicados por el Servicio de Correos.
- Requerimiento al representante legal de GRANJA PÍO, S.C., don JOSÉ PÍO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, por parte de la Jefe de Sección de Autorizaciones e Incentivos Ambientales, de fecha 15 de julio de 2020; notificado personalmente a su destinatario en fecha 27 de julio.
- Desde entonces y hasta el momento presente, no tenido lugar contestación alguna a los referidos requerimientos administrativos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en su artículo 23.2 determina que *«Tras el cese definitivo de las actividades, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación de que se trate, y comunicará al órgano competente los resultados de dicha evaluación.»*

SEGUNDO.- La instalación de GRANJA PÍO, S.C. está incluida dentro del epígrafe 9.3 a) del Anejo 1 del Texto Refundido: *«Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de 40.000 plazas, si se trata de gallinas ponedoras, o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.»*





TERCERO.- El artículo 13.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece que «*En caso de cierre de una o varias de las instalaciones incluidas en una misma autorización ambiental integrada, el órgano competente realizará una verificación del cumplimiento de las condiciones relativas a su cierre establecidas en la autorización*» y que «*Cuando la verificación resulte positiva, el órgano competente dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental integrada o, en su caso, extinguiéndola.*»

CUARTO.- De acuerdo con el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada y se crea la Comisión de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y según las previsiones del Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, el órgano competente para pronunciarse sobre la extinción de una autorización ambiental integrada es el Director General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Así pues, visto el expediente y, considerando el estado actual de absoluta inactividad en el que se encuentra la instalación objeto de la Autorización Ambiental Integrada AAI/0044/2006, se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Declarando **EXTINTA** la **Autorización Ambiental Integrada número AAI/0044/2006**, otorgada a la entidad GRANJA PÍO, S.C. por abandono no comunicado de la misma; y ordenando su exclusión del registro administrativo correspondiente, sin perjuicio de la depuración de las responsabilidades administrativas en las que pudiera haberse incurrido.





De conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 148 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad, Autónoma de Cantabria, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse requerimiento previo en los términos previstos en el artículo 152.2 de la citada Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en idéntico plazo.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Santander, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD,
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Antonio Javier Lucio Calero

